

## V. Anuncios

### Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>		Dirección General de Obras Hidráulicas. Concurso de proyecto y ejecución de obras. Rectificación.	28277
Junta Principal de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquirir pala cargadora, escarificador y repuestos.	28274	Dirección General de Obras Hidráulicas. Concurso para contratación de servicios técnicos.	28277
Servicio Militar de Infraestructura de la Primera Región Aérea. Concursos-subastas de obras.	28274	Confederación Hidrográfica del Guadiana. Adjudicación de obras.	28277
		Confederación Hidrográfica del Júcar. Subasta de obras. Adjudicación.	28277
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Delegación de Hacienda de Toledo. Subasta de una finca urbana. Rectificación de omisión.	28275	Diputación Foral de Alava. Rectificación de concursos de obras.	28277
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>		Ayuntamiento de Logroño. Concurso para redacción de proyecto de urbanización.	28277
Dirección General de Carreteras. Contratos de obras. Adjudicaciones.	28275	Ayuntamiento de Madrid. Subasta de una parcela.	28278
Dirección General de Carreteras. Concurso-subasta de obras.	28276	Ayuntamiento de Reus (Tarragona). Concurso para la concesión de la explotación y mantenimiento de puestos fijos en el marcado central.	28278
Dirección General de Obras Hidráulicas. Concurso para contratar servicios técnicos de obras.	28276	Ayuntamiento de Tarragona. Concurso-subasta de obras.	28278
		Ayuntamiento de Valencia. Subasta de obras.	28278

### Otros anuncios

(Páginas 28279 a 28286)

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

**30237** REAL DECRETO-LEY 40/1978, de 14 diciembre, por el que se deja sin efecto la autorización conferida en el Real Decreto-ley 24/1978, de 14 de julio, y se aumenta la cifra máxima de Cédulas para Inversiones a emitir durante el año 1978.

El Real Decreto-ley veinticuatro/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de julio, autorizó al Ministerio de Hacienda, hasta la finalización del período de vigencia de los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y ocho, para concertar operaciones de crédito exterior por un importe máximo de ochenta mil millones de pesetas, destinadas a cancelar la totalidad o parte de otras operaciones de igual procedencia concertadas con anterioridad al objeto de obtener economías en la carga financiera respectiva. En el citado Real Decreto-ley se señalaba la posibilidad de que el concierto y disposición de las nuevas operaciones de crédito pudiera realizarse con carácter simultáneo o posterior a la referida cancelación, pero en todo caso dentro del presente ejercicio.

Al presente se ha hecho uso de la autorización para proceder a la cancelación de las operaciones de crédito exterior por un importe del contravalor en pesetas de mil millones de dólares USA.

El tiempo transcurrido desde la promulgación del referido Real Decreto-ley y la evolución de la situación de la reserva de divisas con un incremento considerable de su cuantía aconseja al presente dejar sin efecto la autorización conferida para concertar nuevas operaciones de crédito exterior, evitándose de esta forma los perjuicios de orden económico y monetario general que podrían derivarse de tan fuerte aumento de la reserva de divisas en los momentos actuales.

Por otra parte, el artículo veinte punto uno punto tres) de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y ocho, autoriza al Gobierno para que, a propuesta del

Ministerio de Hacienda, emita Cédulas para Inversiones hasta una cifra máxima de ciento cincuenta mil millones de pesetas, para financiar la dotación del Tesoro al Crédito Oficial y para atender los reembolsos de cédulas que se produzcan.

Habiendo sido necesario reconsiderar al alza la cifra prevista como límite de crecimiento de las magnitudes monetarias acordadas en los Pactos de la Moncloa, se ha generado un incremento de los pasivos existentes en las Entidades financieras, por lo que éstas han solicitado cédulas, hasta treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho, por un importe de ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones setenta y dos mil cuatrocientas pesetas, mostrándose insuficiente el techo inicialmente fijado a la puesta en circulación de Cédulas para Inversiones.

Resultando conveniente permitir al Crédito Oficial la máxima financiación procedente de los citados pasivos, se hace imprescindible elevar la cifra máxima para que surta efecto en los meses restantes de este ejercicio.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto la autorización conferida al Ministerio de Hacienda en el inciso primero de la letra A del artículo único del Real Decreto-ley veinticuatro/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de julio, para concertar, hasta que finalice el período de vigencia de los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y ocho, operaciones de crédito exterior, por un importe máximo de ochenta mil millones de pesetas, destinadas a cancelar la totalidad o parte de otras operaciones de igual procedencia concertadas con anterioridad, siempre que las cargas financieras de éstas sean superiores a las de aquéllas.

Artículo segundo.—Se eleva hasta una cifra máxima de ciento setenta mil millones de pesetas la autorización al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Hacienda, emita Cédulas para Inversiones, que contiene el artículo veinte punto uno punto tres) de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y ocho.

#### DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE DEFENSA

**30238** *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de noviembre de 1978 por la que se determina la estructura y funciones del Vicariato General Cas-trense.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 1 de diciembre de 1978, página 27240, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el capítulo II, artículo 3.º, párrafo 3.º, donde dice: «... ante el Ministerio de Defensa...», debe decir: «... ante el Ministro de Defensa...».

## MINISTERIO DE HACIENDA

**30239** *REAL DECRETO 2924/1978, de 7 de diciembre, por el que se estructura la Delegación del Gobierno cerca de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».*

El Real Decreto-ley de veintiocho de junio de mil novecientos veintisiete, que estableció el Monopolio de Petróleos, en su artículo doce creó la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía administradora, aunque sin fijar su estructura, que numerosas disposiciones posteriores han ido configurando parcialmente a medida que las circunstancias lo demandaban.

El Real Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos treinta es el primer intento de regular determinados aspectos de la Delegación del Gobierno como Dirección General del Ministerio de Hacienda, facultando al Delegado para proponer al Ministro de Hacienda la plantilla de personal que estime necesaria para los servicios de la Delegación, tanto centrales como provinciales. Por su parte, el artículo cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, por la que se reorganizó el Monopolio, estableció que la alta dirección del mismo estará atribuida al Ministerio de Hacienda, que la ejercerá por medio del Delegado del Gobierno, auxiliado del correspondiente personal técnico y administrativo, y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, se limitó a recoger y refundir sustancialmente en esta materia los criterios del Real Decreto ya citado de veintidós de septiembre de mil novecientos treinta.

Sin embargo, la creciente importancia de los intereses públicos que la Compañía administra hizo sentir en estos últimos años la necesidad de ir dotando progresivamente a la Delegación de los medios personales con el nivel administrativo y la preparación técnica adecuados a las amplias responsabilidades

que le corresponden. Diversas disposiciones de diferente rango han creado las unidades administrativas que hoy integran la Delegación del Gobierno, por lo que conviene dictar la norma que ordene el conjunto de los servicios, con una distribución clara y racional de funciones, todo ello sin incidir en el aspecto sustantivo de las competencias atribuidas a la propia Delegación del Gobierno, que no es materia de este Decreto y tampoco en un aumento del gasto público, ya que se mantienen los niveles orgánicos existentes en la actualidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

##### Artículo primero.

Uno. La Delegación del Gobierno cerca de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», es el Centro directivo a través del cual el Ministerio de Hacienda ejerce la alta dirección del Monopolio de Petróleos.

Dos. La estructura y régimen de la Delegación del Gobierno se acomodará en todo a lo dispuesto en este Decreto y normas que lo desarrollen.

##### Artículo segundo.

Uno. El nombramiento de Delegado del Gobierno, que será por Decreto a propuesta del Ministro de Hacienda y con los emolumentos que a estos efectos figuran en los Presupuestos Generales del Estado, no podrá recaer en quienes tengan la condición de Consejeros de la Compañía administradora del Monopolio.

Dos. Corresponde al Delegado del Gobierno ostentar la representación y ejercer las competencias que se determinan en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete por la que se reorganiza el Monopolio de Petróleos y en el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

##### Artículo tercero.

Uno. El Subdelegado del Gobierno, con categoría de Subdirector general, actuará bajo la dependencia directa del Delegado.

Dos. Corresponde al Subdelegado del Gobierno:

- a) El estudio, tramitación y propuesta de todos los expedientes, sin perjuicio de las competencias propias de la Asesoría Jurídica y la Intervención-Delegada.
- b) Sustituir al Delegado en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del mismo.
- c) Ejercer la jefatura inmediata de todo el personal al servicio de la Delegación del Gobierno.
- d) Las demás funciones que se le encomienden por el Delegado del Gobierno.

##### Artículo cuarto.

Uno. Los servicios de inspección que tiene encomendados la Delegación del Gobierno se organizarán por el Inspector central, con categoría de Subdirector general.

Dos. Corresponde al Inspector central de la Delegación del Gobierno:

- a) El impulso y coordinación de las oficinas provinciales de la Delegación del Gobierno a las que se refiere el artículo diecisiete del Reglamento aprobado por Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, las cuales tramitarán a través suya todos los expedientes que dirijan a las oficinas centrales de la Delegación del Gobierno.
- b) Informar todos los expedientes relativos a obras, instalaciones y buques.
- c) Solicitar, a través del Delegado del Gobierno, las colaboraciones que precise de los demás Centros del Ministerio de Hacienda.

##### Artículo quinto.

Uno. La Intervención-Delegada dependerá orgánicamente del Delegado del Gobierno y funcionalmente de la Intervención General de la Administración del Estado.

Dos. Además de las competencias generales señaladas en el Real Decreto mil ciento veinticuatro/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo, por el que se desarrollan las normas